

Ley. xij.
ti. y. lib.
y. del or
denamie
to.
Premati
ca. cxxix
del reyno

en ella se cõtiene. Y con la declaracion dela prematica dada en Madrid por los reyes catholicos: y si algunas estan dadas, las reuocamos. Prematica de su Magestad. xxj. dada en Valladolid. Año de M. D. xxij. y prematica. xliij. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

Titulo segundo

DE LOS PROPIOS

de los concejos.

LEY. I. QUE EL REY

no haga merced de terminos baldios, ni el regimiento sin licencia del rey.

EN LO q̄ nos ha sido suplicado que no hiziessemos merced alguna de terminos propios, y baldios de las ciudades villas y lugares de estos reynos. por el daño que los pueblos recibē: dezimos que despues de las vltimas cortes que tuuimos en la ciudad de Toledo el año pasado de mil y quinientos y treynta y nueue. En esto se ha tenido mucha moderacion: y ansi se terna memoria de hazer lo adelante. Pero tambien mandamos que la justicia y regidores de las dichas ciudades villas y lugares de estos nuestros reynos y señorios, no puedan dar ni dē tierras algunas de propios, ni baldios concejiles, sin prece-der licēcia nuestra para ella. Y ansi mesmo mandamos que no valgan las hasta aqui dadas, en que no ouiere interuenido la dicha nuestra licēcia. Prematica de su Magestad. ix. dada en Valladolid. Año de. M. D. xliij.

LEY. II. QUE SE PLAN-

ten y conseruen los montes y pinares.

CERCA del plantar se los montes y pinares en estos nuestros reynos: nuestra merced y voluntades, que se guarden y cumplan las cartas y pro- uisiones que sobre esto hemos mandado dar. Y mandamos que se den nuestras cartas para todos los nuestros corregidores, o juezes de residencia de las ciudades villas y lugares de estos nuestros

reynos y señorios: que luego con toda diligencia entiendan en que se haga y cumpla, y execute: lo que por las dichas nuestras cartas tenemos mādado y pro- ueydo, que se haga y cumpla cerca de lo suso dicho: sin exceder dello en cosa algũa: so pena que por el mesmo hecho y sin otra sentencia ni declaracion alguna: el corregidor o juez de residēcia que en esto fuere negligente, pierda y aya perdido la tercia parte del sala- rio que con el dicho su officio ha de auer. Lo qual aplicamos a la nuestra camara y fisco. Y mandamos al Presi- dente, y a los del nuestro consejo, que en las cartas de residencia que dierē de aqu adelante: pongan por capitulo, que esto se haga y cumpla ansi: y que la per- sona que tomare la dicha residēcia a los dichos corregidores, los cōdene en la di- cha pena auiendo en ella incurrido: y la executen en sus personas y bienes. Y mandamos al Presidēte y a los del nues- tro consejo, que diputen quatro perso- nas, quales a ellos pareciere que cōuen- ga, para que cada vno dellos ande por el partido que les fuere señalado, requi- riendo a los corregidores que estan en ella: que con toda diligencia cumplan y hagā lo que por las dichas nuestras car- tas les hemos mādado hazer, y cumplir cerca de lo suso dicho: y si negligencia alguna ouiere, lo escriuan y hagā saber a los del nuestro cōsejo para que lo pro- uean: de manera q̄ lo contenido en esta ley aya cumplido efecto. Prematica de su Magestad. lxxj. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prematica. clxxij. de Valladolid de. M. D. xlvij.

LEY. III. QUE SE GVAR-

de la prematica que habla sobre la conseruacion de los montes.

OTROSI, dezimos que por quan- to por la prematica de estos nues- tros reynos, hecha sobre la confer- uacion de los montes, esta bien provey- do cerca dello: aquella mandamos que se guarde y execute: y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado del cumplimiento y execuciō della. Y mādamos a los juezes de residencia que

Premate
ca. lxxj.
del reyno

G ij parti-

